



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
*FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA*  
**19 de abril del 2005**  
[ORIGINAL FIRMADO]

Se adiciona la Circular N° 14-2004 de la Fiscalía General de la República, para que en el futuro se lea de la siguiente forma:

- **Compromiso de recursos del Ministerio Público y planteamiento de iniciativas ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial**

En resguardo de las políticas de persecución penal y administrativa institucional, solamente el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto pueden comprometer los recursos humanos y materiales del Ministerio Público ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial.

Otros servidores del Ministerio Público no plantearán sus iniciativas ante la Corte Suprema ni ante el Consejo Superior, sino ante la Fiscalía General de la República.

Esta directriz no afecta las potestades de la Corte Suprema ni del Consejo, cuando soliciten informes de carácter administrativo directamente a cualquier oficina o funcionario del Ministerio Público, quienes tienen el deber de informar.

- **Relación de fiscalías y fiscales con instituciones públicas o privadas, nacionales**

**o extranjeras, y con embajadas y funcionarios diplomáticos**

Cualquier iniciativa de proyecto o solicitud de ayuda o cooperación, dirigida a las oficinas del Ministerio Público, a sus fiscales o a sus funcionarios administrativos, o de estos a las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o a embajadas o funcionarios diplomáticos, debe ser canalizada por medio de la Fiscalía General de la República.

Cuando la ayuda o cooperación sea ofrecida directamente a una oficina o a uno de los servidores indicados en el párrafo anterior, este debe comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía General de la República. De igual modo, cuando la iniciativa sea para solicitar la ayuda o cooperación, debe ser planteada al Fiscal General de la República, quien tomará la decisión que corresponda de conformidad a la política institucional.

Se exceptúan de lo anterior los casos de ayuda concreta en una investigación preparatoria de una causa penal, que ofrezcan o se soliciten al Ministro de Seguridad Pública y a los miembros de la fuerza pública, así como al Ministro de la Presidencia de la República y/o a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional; así como a cualquiera otra institución pública o privada, a

tenor de lo dispuesto por el artículo 290 del Código Procesal Penal.